

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2014-00674-00**, con solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. En atención a la solicitud de aclaración allegada por el apoderado de la parte demandada **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**, respecto del auto proferido el 23 de septiembre de 2022, se pone de presente que efectivamente dentro del presente trámite no se ha celebrado audiencia en fecha 14 de abril de 2019; no obstante, el primero del mismo mes y año fue llevada a cabo diligencia dentro de la cual se resolvió, entre otras cosas, acerca del decreto de pruebas y según consta en audio de dicha diligencia, la práctica de la prueba pericial solicitada por **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 no fue revocada**. Por lo anterior, las documentales obrantes a folios 1375 y 1413 gozan de plena validez y en consecuencia se declarará sin valor el numeral 2 del auto que se pretende aclarar.

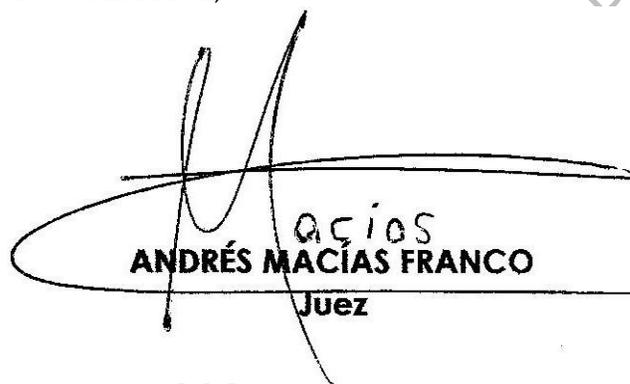
De otro lado, da cuenta el despacho que dentro del mismo auto, es decir, el proferido el 23 de septiembre de 2022, dentro de su numeral 1 se dispuso incorporar y poner en conocimiento las documentales obrante a folios 1432 y 1436, las cuales fueron allegadas por **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, mismas que no pueden ser tenidas en cuenta, puesto que aquellas fueron aportadas en atención al numeral 3 del auto adiado 28 de agosto de 2019 (fls. 1428 y 1429), numeral que fue dejado sin efectos en proveído del 9 de septiembre de 2019 (fl. 1431), de manera que el numeral primero habrá de ser declarado sin valor y efecto.

Por lo antes expuesto, se dispone:

- I. **DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO** los numerales 1 y 2 del auto proferido el 23 de septiembre de 2022.
 - II. **TÉNGASE** con pleno valor probatorio las documentales obrantes a folios 1375 y 1413.
2. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la Dra. **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO** al poder conferido por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **MARÍA MERCEDES GRIMALDO GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.709.194 y T. P. No. 147.128 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, conforme con el poder visto a archivo 18 del expediente digital.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DIANA MARÍA VARGAS JEREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.090.449.043 y T. P. No. 289.559 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN**, conforme con el poder visto a archivo 19 del expediente digital.
5. **AGRÉGUESE** a los autos las documentales vistas en archivos 13 y 14 del plenario virtual.
6. Conforme la nueva documental allegada por la **ADRES**, concédase un término adicional del veinte (20) días al perito para que allegue el dictamen ordenado en audiencia celebrada el 1 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABOR.

DE BOGOTÁ D.C.